

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de abril de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 386-2019-R.- CALLAO, 10 DE ABRIL DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01066516) recibido el 05 de octubre de 2018, por medio del cual el docente LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUÍÑEGO, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 766-2018-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales;

Que, en los Arts. 50° y 52° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, establecen que el incumplimiento en la presentación o la no aprobación de los informes finales de investigación o de los textos en ejecución en los plazos establecidos, da lugar a la suspensión automática de la asignación económica mensual y al descuento de la asignación económica total percibida por el docente para la investigación. El indicado descuento se realiza mensualmente hasta cubrir e total entregado y se paraliza en el momento que el docente presenta su informe final; los docentes, estudiantes y personal administrativo que participan en la investigación como colaboradores o apoyo tienen la condición y sanción de incumplimiento; la asignación económica que se descuenta por el incumplimiento indicado no se reintegra; si al docente titular se la descuenta el total de la asignación económica que se asignó para el desarrollo de la investigación, ello no lo exime de su responsabilidad de presentar el informe final de la investigación para que pueda acceder al desarrollo de un nuevo proyecto de investigación; y el docente responsable del proyecto de investigación o texto que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demerito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción; el docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por



ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente; la sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevo proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 279-2017-R del 28 de marzo de 2017, se aprobó el proyecto de investigación titulado "LA INFLUENCIA DE LOS COSTOS AMBIENTALES EN LA EMPRESA QUIMPAC S.A. EN EL AÑO 2015", del docente principal a dedicación exclusiva CPC. LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; con cronograma de ejecución desde el 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018 (12 meses);

Que, con Resolución N° 766-2018-R del 05 de setiembre de 2018, se establece, que el docente CPC LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación "LA INFLUENCIA DE LOS COSTOS AMBIENTALES EN LA EMPRESA QUIMPAC S.A. EN EL AÑO 2015", aprobado por Resolución N° 279-2017-R del 28 de marzo de 2017; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes; por lo que se establece responsabilidad económica, al mencionado docente la cantidad de S/. 5,544.48 (cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con 48/100 soles), incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida, por el periodo comprendido del 01 de marzo del 2017 al 31 de enero de 2018;

Que, mediante el Escrito del visto el docente LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 766-2018-R, manifiesta que es totalmente falso que haya incumplido con la presentación de su informe final del trabajo de investigación, adjuntando nueva prueba, entre otros, la copia de la Solicitud de Aprobación de Informe Final de Investigación presentado en la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables el día 07 de marzo de 2018, al cual hicieron observaciones pero conforme a lo señalado en el Informe Antiplagio N° 021-2018/UICC/FCC de fecha 17 de setiembre de 2018, se acredita absolver las observaciones realizadas, asimismo adjunta el Oficio N° 140-2018-UICC/FCC de fecha 27 de setiembre de 2018, por el cual el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables le informa que su trabajo fue aprobado por el Comité Directivo de dicha unidad, con todo ello queda sin sustento la Resolución N° 766-2018-R; finalmente, señala que el Reglamento aprobado por Resolución N° 017-2018-CU se refiere al incumplimiento de la presentación de los trabajos de investigación, no se aplica para el caso de los docentes que en dicho proceso se encuentran levantando alguna observación, proceso que se encontró siendo totalmente falso que no haya presentado su informe final de investigación; por lo que solicita se declare fundado su recurso de reconsideración en todos sus extremos dejándose sin efecto legal la Resolución N° 766-2018-R en todos sus extremos;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio N° 652-2018-FCC recibido el 18 de diciembre de 2018, remite el Oficio N° 198-2018-UICC/FCC de fecha 13 de diciembre de 2018 del Director de la Unidad de Investigación, en el que indica que la Unidad de Investigación puso de conocimiento a los docentes mediante correos electrónicos y publicación en vitrina, de las normas y reglamentos relacionadas con la labor del docente investigador, por lo que el docente no puede indicar que no tenía conocimiento de estas; detallando el proceder aplicado al Informe Final de Investigación del docente LÁZARO TEJEDA ARQUIÑEGO, concluyendo que se procedió de acuerdo a lo regulado en lo normado, sin vulnerar ni afectar los derechos del docente en mención;

Que, el docente LÁZARO TEJEDA ARQUIÑEGO mediante Escrito (Expediente N° 01071001) recibido el 23 de enero de 2019, adjunta la Resolución N° 1116-2018-R como precedente administrativo, por el cual se declara fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 767-2018-R que resolvió declarar el incumplimiento de entrega del informe de investigación del docente VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, estando en sus mismas condiciones;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 311-2019-OAJ recibido el 20 de marzo de 2019, señala del análisis de los actuados, observa que el docente LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO tenía hasta el 28 de mayo de 2018, para presentar el Informe Final de su Investigación denominada "La Influencia de los costos ambientales en la Empresa QUIMPAC S.A. en el año 2015" termino de gracia establecido por el Art. 28 del Reglamento aprobado por Resolución N° 008-97-CU; y que el Art. 48 del Reglamento de la Participación de los docentes en Proyectos de Investigación aprobado por Resolución N° 022-2017-CU vigente a la fecha de

aprobación de trabajo de investigación materia de autos, en el que indica que si el docente responsable del trabajo de investigación después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres meses después de la fecha de presentación de su Informe Final de Investigación no cumplan con presentación y aprobar dichos informes, devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, y tal como consta a folios 07 del Expediente N° 01066516 el Director de la Unidad de Investigación informa al Decano de la Facultad de Ciencias Contables que el docente LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO está remitiendo el informe final de dicha investigación debidamente subsanado conjuntamente con el artículo científico, precisando que el informe final de investigación ya ha sido aprobado por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación, agradeciendo continuar con el trámite correspondiente; demostrándose así la demora en la aprobación en el ámbito meramente administrativo y no en el recurrente, quien ya cumplió con el requisito de presentar su informe final con fecha 07 de marzo de 2018, conforme está demostrado en autos; por lo que recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el docente LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO contra la Resolución N° 766-2018-R; en consecuencia dejarse sin efecto en todos sus extremos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 311-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de marzo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente **LÁZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO**, contra la Resolución N° 766-2018-R del 06 de setiembre de 2018; en consecuencia, **DEJARLA SIN EFECTO** en todos sus extremos; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Unidades de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, UI, ICICyT, OAJ, OCI,
cc. ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC e interesado.